REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	5 DE MARZO DEL 2024	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	X

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2022 00234** 00	DIEGO PARRA LONDOÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Se le reconoce personería a:

• **Claudia Elena Acosta** portadora de la T. P. 378.990 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante.

- **Oscar Iván Barrera Molano** portador de la T. P. 334.849 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandada Colfondos SA.

• **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA:

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Diego Parra Londoño	SI
Apoderado Demandante	Claudia Elena Acosta	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI
Apoderado Colfondos S.A.	Oscar Ivan Barrera Molano	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS	Las demandadas no formularon excepciones previas frente a la demanda, por lo cual, se declara superada esta etapa procesal. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	**COLPENSIONES:** Aceptó como ciertos los hechos 1, 3, 4, 6 y 7 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados dentro del presente trámite. **COLFONDOS S.A.:** Aceptó como ciertos los hechos 1, 3 y 4 de la demanda, lo aceptado queda fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados del régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por la demandada, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	**PARTE DEMANDANTE**: **Documentales:** Se decretan las aportadas con el escrito de demanda visible en el archivo 01 del expediente digital. **Interrogatorio de parte:** Se recibirá la declaración del representante legal de Colfondos SA. **PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

	Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 06 del expediente virtual. **Interrogatorio de parte:** Se recibirá la declaración del demandante. Se niega la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. **PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:** **Documentales:** Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo 07 del expediente virtual. **Interrogatorio de parte:** Se recibirá la declaración del demandante. Se niega el reconocimiento de documentos pues ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa, por lo cual, gozan de plena validez. Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de Colfondos. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Absolver a las demandadas **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y a la **Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **Diego Parra Londoño**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia a **Diego Parra Londoño**, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Un Millón de Pesos

($1'000.000) a favor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y a favor de la **Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-**.

TERCERO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor del demandante, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a298dc12-95a1-4936-a6b1-309879f84c48?vcpubtoken=1db6cbe9-1052-406c-acc6-7cfc922540ea

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1f577189542be358054407159bd5f52ba7cdcda8633be92ef672c5c3e38af5**

Documento generado en 16/03/2024 07:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica